

usuario y los documentos que establezcan obligaciones para EL CONTRATADO que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

- Subcontrate el servicio materia de EL CONTRATO.
- Adultere o falsifique documentos o presente información falsa o inexacta.

- Divulgue información adquirida en el ejercicio de sus funciones.

- Realice actos que afecten la imagen institucional de EL OEFA.

- Preste servicios de forma directa o indirecta a los administrados bajo el ámbito de competencia de EL OEFA, durante la vigencia de EL CONTRATO.

- Se encuentre incurso en las incompatibilidades, las prohibiciones o no se abstenga, pese a encontrarse dentro de las causales a las que se refiere la Cláusula Décimo Primera de EL CONTRATO.

- Incumpla con los principios, deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

- Se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.

14.2 Para dar por terminado EL CONTRATO, EL OEFA cursará una carta notarial a EL CONTRATADO, en la que comunicará la resolución de EL CONTRATO, la cual surte efecto a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, EL OEFA podrá aplicar las penalidades respectivas y reclamar la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados por incumplimiento de EL CONTRATO.

14.3 EL CONTRATADO podrá poner fin a la relación contractual antes del vencimiento del plazo señalado en la Cláusula Cuarta, comunicando a EL OEFA su decisión con una anticipación no menor de quince (15) días naturales, a través de una carta dirigida al área usuaria en la que presta su servicio. La resolución se hará efectiva en la fecha establecida en la carta de resolución contractual, si EL OEFA no emite pronunciamiento alguno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

14.4 EL CONTRATO también puede ser resuelto por mutuo acuerdo de las PARTES

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

EL CONTRATO es de naturaleza civil y está regulado por las disposiciones del Código Civil relativas a la prestación de servicios. En consecuencia, la suscripción de EL CONTRATO no genera relación laboral alguna de dependencia o subordinación entre EL OEFA y EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO

16.1 LAS PARTES señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente contrato, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

16.2 Los cambios de domicilio de EL CONTRATADO deberán ser comunicados por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario. Hasta la fecha en la que se comunique la variación de domicilio, serán válidas las notificaciones que se realicen al domicilio detallado en la parte inicial del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.1 En caso de suscitarse cualquier controversia relativa a la validez o ejecución de EL CONTRATO, LAS PARTES se someten al procedimiento de conciliación extrajudicial regulado por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS.

17.2 De no llegar a un acuerdo conciliatorio, LAS PARTES se someterán a un arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje del Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos. El arbitraje se desarrollará a cargo de un árbitro único.

Firmado por las partes en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima el

..... (nombres y apellidos) (nombres y apellidos)
 Jefe de la Oficina de Administración DNI N°
 Organismo de Evaluación y Fiscalización
 Ambiental

1635312-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan difusión en el Portal del Mercado de Valores del proyecto de modificación del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Res. CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

RESOLUCIÓN SMV N° 009-2018-SMV/01

Lima, 9 de abril de 2018

VISTOS:

El Expediente N° 2018007551 y el Informe Conjunto N° 324-2018-SMV/06/12 del 21 de marzo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Información Financiera (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, asimismo, el referido artículo faculta a la SMV para impartir disposiciones de carácter general, concordantes con las normas internacionales de auditoría, a las sociedades auditoras contratadas por las personas sometidas a su supervisión, y requerirles cualquier información o documentación para verificar tal cumplimiento;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de Información Financiera, el cual contiene, entre otros, disposiciones sobre el trabajo de auditoría realizado por sociedades auditoras con motivo de la presentación de información financiera auditada anual a la SMV por parte de entidades supervisadas;

Que, a partir de los cambios producidos en la industria financiera y la experiencia obtenida en la aplicación del Multilateral Memorandum of Understanding (en adelante, MMoU), surgió la necesidad de mejorar el MMoU, por lo que en el 2016 IOSCO estableció el Enhanced Multilateral Memorandum of Understanding (en adelante, EMMoU),

con la expectativa de que sus signatarios aumenten la efectividad de sus investigaciones y el cumplimiento de las leyes y reglamentos de sus jurisdicciones;

Que, con la finalidad de que la SMV pueda ser signataria del Anexo A.2 del EMMoU y teniendo en cuenta la experiencia de los últimos años, se ha visto por conveniente efectuar algunos ajustes puntuales en el Reglamento de Información Financiera; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, aprobada por Decreto Ley N° 26126 y su modificatoria; el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; los artículos 1 y 2 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 9 de abril de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10.

Artículo 2.- Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Los comentarios y observaciones a los que se refiere el artículo anterior, podrán ser presentados vía la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en la Avenida Santa Cruz N° 315 – distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proymrinfofin@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1635017-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactivo de la SUNEDU

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 0056-2018-SUNEDU

Lima, 9 de abril de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 341-2018-SUNEDU-03-08 de fecha 20 de marzo de 2018 de la Oficina de Administración y el Informe N° 031-2018-SUNEDU-03-10 de fecha 22 de marzo de 2018 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como

organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, en el numeral 15.12 del artículo 15 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece como una de las funciones de la Sunedu, la de exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo y la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de mérito;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, precisa que el Ejecutor Coactivo y el Auxiliar Coactivo son contratados según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de norma citada en el considerando anterior, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por la Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, reordenado mediante Resolución de Superintendencia N° 0055-2017-SUNEDU prevé los cargos estructurales de Ejecutor Coactivo y de Auxiliar Coactivo;

Que, mediante el Memorando N° 341-2018-SUNEDU-03-08 de fecha 20 de marzo de 2018, la Oficina de Administración solicita la designación del ejecutor coactivo y del auxiliar coactivo de la Sunedu;

Que, mediante Informe N° 031-2018-SUNEDU-03-10 de fecha 22 de marzo de 2018, la Oficina de Recursos Humanos señala que el personal de la Sunedu actualmente se encuentra contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057; en ese contexto informa que, a través de los procesos de selección CAS N° 003-2018-SUNEDU y CAS N° 001-2018-SUNEDU se convocó al concurso público para seleccionar al Ejecutor Coactivo y al Auxiliar Coactivo de la Sunedu, habiéndose declarado como ganadores de dichos concursos a la señora Mery Gladys Ramos Salvador y al señor Carlos Fernando Ponce Segovia, respectivamente; por lo que corresponde emitir la Resolución de Superintendencia oficializando la designación de la Ejecutora Coactiva y del Auxiliar Coactivo de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27204 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la designación de la señora Mery Gladys Ramos Salvador como Ejecutora Coactiva de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 2.- Oficializar la designación del señor Carlos Fernando Ponce Segovia como Auxiliar Coactivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Administración, a la señora Mery Gladys Ramos